

## (ANEJO IV)

Don/Doña .....  
 con NIF número .....  
 domicilio .....  
 provincia .....

Declaro estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no padezco enfermedad o defecto físico que me impida desarrollar las actividades que esta beca implica.

Firma .....

Fecha .....

**10173** *CORRECCIÓN de errores de la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.*

Advertidos errores en el texto publicado de la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, publicada en el boletín Oficial del Estado n.º 113, de fecha 12 de mayo de 2005, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

Página 16139, Primer párrafo, suprimir la última frase donde dice: «en su exposición de motivos, señala:».

Página 16141, Base Séptima, punto 1 letra g), donde dice: «mencionadas en el artículo 13.2 de la LGS.», debe decir: «mencionadas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.».

Página 16141, Base Séptima, punto 2, párrafo primero, donde dice: «las agrupaciones de ONGD, y otro tipo...», debe decir: «las agrupaciones de ONGD sin personalidad jurídica y otro tipo...».

Página 16143, Base Décima, letra e), donde dice: «inscripción en el Registro de ONGD de la AECL.», debe decir: «inscripción en el correspondiente Registro de ONGD.»

Página 16143, Base Décima, letra g), donde dice: «En el supuesto de agrupaciones de entidades, deberán...», debe decir: «En el supuesto de agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica, deberán...».

Página 16143, Base Duodécima, tercer párrafo, donde dice: «... Director General de Cooperación con África, Asia y Europa Central...», debe decir: «... Director General de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental...».

Página 16144, Base Decimocuarta, punto 8, donde dice: «el logotipo oficial de la cooperación española (consistente en una letra C de color rojo, en cuyo interior figura un círculo de color amarillo y en la base del logotipo figura la leyenda "cooperación española") y el escudo de España», debe decir: «el logotipo oficial de la AECL o de la Cooperación Española, según se establezca en cada convocatoria».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**10174** *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de junio de Bonos del Estado a tres años.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/73/2005, de 25 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2005 y enero de 2006 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de junio de 2005 de Bonos del Estado a tres años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de mayo de 2005, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Bonos del Estado a tres años al 3,0 por 100, vencimiento 30 de julio de 2007, celebrada el día 2 de junio de 2005:

1) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 4.315,733 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.310,733 millones de euros.

2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (ex cupón): 101,78 por 100.

Precio medio ponderado (ex cupón): 101,798 por 100.

Importe del cupón corrido: 2,56 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 2,142 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 2,133 por 100.

3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido - Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal - Millones de euros	Precio de adjudicación - Porcentaje
Peticiones competitivas:		
101,78	70,000	104,340
101,79	580,000	104,350
101,80 y superiores	656,150	104,358
Peticiones no competitivas.		
	4,583	104,358

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 9,99 por 100.

4) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 133,590 millones de euros.

Precio de adjudicación: 104,358 por 100.

Madrid, 6 de junio de 2005.-La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**10175** *ORDEN ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia.*

El artículo 45 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y el artículo 4 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación encomiendan al Estado, para los niveles educativos universitarios y no universitarios, respectivamente, el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio, con cargo a sus presupuestos generales, que garantice las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y que todos los estudiantes disfruten de las mismas oportunidades, con independencia de su lugar de residencia.

En cumplimiento de los mencionados mandatos legales y, de conformidad con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando cada curso académico diferentes modalidades de becas y de ayudas al estudio para los alumnos de los distintos niveles del sistema educativo tanto para el seguimiento de estudios reglados como para la realización de actividades escolares complementarias. Las becas y ayudas al estudio constituyen, por tanto, una importante línea de subvenciones gestionada por el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o

dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases de la concesión de subvenciones públicas.

Con la presente Orden se da cumplimiento a aquel mandato legal en lo que se refiere a las mencionadas becas y ayudas a estudiantes. La naturaleza de estas subvenciones llamadas a garantizar la igualdad de todos los estudiantes en el acceso a la educación, así como el elevado número y especiales características de sus beneficiarios aconsejan abordar una regulación específica de las mismas a través de una Orden de Bases particular.

Por todo lo anterior y, previo informe del Ministerio para las Administraciones Públicas, así como del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Ministerio de Educación y Ciencia,

He dispuesto:

**Primero. Definición del objeto de la subvención.**—Constituyen el objeto de la regulación prevista en la presente Orden las becas y ayudas al estudio personalizadas que se financien con cargo a los presupuestos generales del Ministerio de Educación y Ciencia y vayan destinadas a los estudiantes de los distintos niveles del sistema educativo, tanto para posibilitar el acceso o continuidad de los estudios reglados, como para llevar a cabo actividades escolares complementarias.

A los efectos de esta Orden, se entiende por beca la subvención que se concede en atención a la concurrencia en el solicitante de las situaciones académicas y socioeconómicas que se establezcan. En el caso de las ayudas, se atenderá únicamente a la existencia de determinadas circunstancias socioeconómicas.

**Segundo. Requisitos de los beneficiarios.**—Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden los estudiantes o grupos de estudiantes en cualquiera de los siguientes supuestos:

Que perciban directamente su importe.

Que perciban el importe a través de un tercero.

Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.

Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa complementaria.

Los beneficiarios de las becas y ayudas al estudio deberán estar matriculados y cursar estudios en centros españoles así como acreditar la concurrencia de la situación socioeconómica y académica, en su caso, o cualquier otro requisito que establezcan las bases de la correspondiente convocatoria.

A los beneficiarios de becas y ayudas al estudio no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

**Tercero. Convocatorias y criterios objetivos de otorgamiento.**—La convocatoria y adjudicación de las becas y ayudas al estudio se realizarán conforme a los principios de objetividad y publicidad.

Las mencionadas convocatorias podrán contemplar la procedencia de resoluciones parciales y sucesivas de concesión, a medida que los órganos colegiados formulen las correspondientes propuestas.

Las convocatorias fijarán los criterios de prioridad que permitan establecer una relación de las solicitudes presentadas de entre los que se enumeran a continuación:

Condición de beneficiario de beca o ayuda al estudio en cursos anteriores.

Menor renta familiar.

Mejor rendimiento académico del alumno.

Circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o grupo de alumnos.

Adecuación del proyecto presentado a los objetivos educativos a que se orienta la actividad subvencionada.

Cualesquiera otras condiciones o circunstancias que puedan afectar al proceso educativo del alumno o grupo de alumnos.

**Cuarto. Cuantía de la subvención.**—Las convocatorias podrán establecer uno o varios componentes de becas y ayudas al estudio cuya cuantía se fijará en atención al coste del servicio para cuya financiación se conceden, de tal modo que en ningún caso podrán exceder del coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, las convocatorias podrán prever componentes de beca o ayuda relacionados con la situación personal del beneficiario individualmente considerada.

También podrá preverse en las convocatorias la concesión de ayudas en especie.

Las cuantías de las ayudas al estudio podrán determinarse por módulos de participantes, kilómetros recorridos u otros parámetros que recoja la correspondiente convocatoria.

**Quinto. Procedimiento: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**—Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

Cada una de las distintas fases del procedimiento corresponderá al órgano que se designe en la oportuna convocatoria.

El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca o ayuda al estudio solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas Administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

En la evacuación del trámite de audiencia al interesado, el órgano de instrucción velará por el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Las convocatorias establecerán el órgano de valoración y precisarán su composición concreta. En dichos órganos podrán participar, además de representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, representantes de otros Departamentos o de otras Administraciones Públicas, así como representantes de organizaciones y asociaciones cuya actividad esté vinculada con el objeto de la subvención o expertos de probada cualificación.

La resolución de concesión corresponderá a la Ministra de Educación y Ciencia y, por su delegación, al Secretario General de Educación o a la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

La notificación de la resolución podrá realizarse de forma personal al interesado, por medios telemáticos o mediante la publicación en tablones de anuncios, cuando el número de beneficiarios lo aconseje.

La notificación de la resolución deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de procedimientos en los que la instrucción esté realizada por otras Administraciones, este plazo se computará a partir del momento en que el Ministerio de Educación y Ciencia disponga de la propuesta de adjudicación.

**Sexto. Justificación de la subvención.**—Las becas y ayudas al estudio no requerirán otra justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y, en su caso, académica que exijan las bases de la convocatoria.

Las ayudas con cuantía establecida por módulos se entenderán justificadas mediante certificación acreditativa de que su importe se ha destinado a la finalidad para la que se concedieron.

**Séptimo. Pagos anticipados y abonos a cuenta.**—Las becas y ayudas al estudio podrán ser objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada.

Asimismo podrán realizarse abonos a cuenta atendiendo al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

La concesión de becas y ayudas al estudio no requerirá la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

Los pagos de las becas y ayudas al estudio podrán efectuarse directamente al beneficiario o a través de entidades colaboradoras de carácter público cuando así lo disponga la correspondiente convocatoria. En todo caso, éstas últimas quedarán obligadas a la justificación ante el Ministerio de Educación y Ciencia de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos.

**Octavo. Publicidad.**—Las becas y ayudas al estudio de cuantía inferior a 3.000 euros que no se hagan públicas en el Boletín Oficial del Estado, se expondrán en los tablones de anuncios de las Administraciones educativas competentes o de la Universidad correspondiente, según proceda.

**Noveno. Modificación de la resolución de concesión.**—Las resoluciones de concesión de las becas y ayudas al estudio podrán ser modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra en su concesión alguna causa de nulidad o anulabilidad o se hubiere producido algún error material, aritmético o de hecho. En estos casos procederá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida sin exigencia de intereses de demora.

Asimismo procederá la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca alguno de los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, se exigirá además del reintegro de las cantidades percibidas el interés de demora correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se podrá ponderar tanto el importe como los componentes de la beca o ayuda al estudio a reintegrar.

Las renunciaciones por parte de los beneficiarios a las becas o ayudas concedidas darán lugar a la modificación automática de la resolución de concesión.

Décimo. *Compatibilidades.*—Las becas y ayudas al estudio, con carácter general, serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

No obstante, las diferentes convocatorias, atendiendo a la naturaleza de la beca o ayuda al estudio de que se trate, podrán autorizar regímenes especiales.

Disposición Transitoria única. *Colaboración con las Comunidades Autónomas.*

Las Convocatorias de becas y ayudas al estudio podrán prever que las Comunidades Autónomas mediante la suscripción de convenios con el Ministerio de Educación y Ciencia, y en los términos establecidos en los mismos, puedan llevar a cabo las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo.*

Se autoriza al Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de junio de 2005.

#### SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

**10176** *ORDEN ECI/1816/2005, de 2 de junio, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006.*

El Real Decreto 1027/93, de 25 de Junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.3, establece que los alumnos, tanto españoles como extranjeros, de los centros docentes españoles en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario cuotas que serán determinadas por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

A tal fin, y por la prestación de servicios y actividades de carácter complementario en los centros españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, abonarán en el curso 2005/06, por servicios y actividades de carácter complementario, las cuotas siguientes:

#### Francia

*Centro: Liceo Español «Luis Buñuel» de París*

Seguro Escolar (ESO, Bachillerato y C.Internacional): 8,70 Euros/Curso.  
Visita Médica (ESO, Bachillerato y C.Internacional): 15,00 Euros/Curso.  
Actividades extraescolares (Comercio Internacional): 34,30 Euros/Curso.  
Actividades extraescolares (ESO y Bachillerato): 44,30 Euros/Curso

El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2005.

*Centro: Colegio «Federico García Lorca» de París*

Seguro Escolar :12,00 Euros/Curso.  
Piscina: 15,00 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2005.

#### Italia

*Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma*

Alumnos españoles y extranjeros: 180,00 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad se efectuará mediante transferencia bancaria en el mes de Mayo de 2006.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de necesidad económica y/o tengan hermanos en el Centro, la Consejería de Educación en Italia, a propuesta de la Dirección del Centro, podrá autorizar una reducción entre el 25 y el 75 %. Excepcionalmente, se estudiarán peticiones del 100 % de descuento anual en casos de gran necesidad, debidamente documentados, para un máximo de dos familias por curso. En cualquier caso, el número máximo de estas reducciones no superará el 10 % de alumnos extranjeros matriculados en el centro.

#### Marruecos

*Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de Casablanca*

Alumnos españoles y extranjero: 3.600 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Lope de Vega» de Nador*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Severo Ochoa» de Tánger*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Luis Vives» de Larache*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español de Rabat*

Alumnos españoles y extranjeros: 3.600 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Jacinto Benavente» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

El pago se efectuará en dos períodos (primera quincena de Julio de 2005 y durante el mes de Enero de 2006), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente:

- Reducción automática del 30 % al segundo hermano inscrito en el centro y del 50 % para los siguientes hermanos.
- Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o reducciones a la mitad de la cuota será el 10 % del número de alumnos matriculados en el centro, y su conce-